

10

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

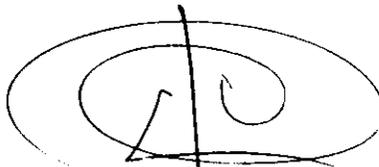
Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de octubre de dos mil  
veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext. y Alim.), 73 168 31 84 001 1.997 01013 00

Hágasele saber al peticionario, que para lo que pretende como es la exoneración de los alimentos aquí vigentes, no es necesario que el juzgado le conceda una cita, sino que debe de formular a través de apoderado judicial una demanda de revisión con ese propósito, previo agotamiento de la audiencia de conciliación prejudicial, exigida como requisito de procedibilidad para recurrir a la jurisdicción (Art. 40 de la ley 640 de 2001). La cual deberá ser enviada al correo institucional de éste despacho.

Lo anterior, comuníquesele al citado señor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . . . hoy . . . . . (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario